



San Sebastián
de los Reyes
Ahora somos [+]

**REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CONSEJO SECTORIAL DE PERSONAS MAYORES
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES**

BORRADOR GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA
OS VERDES

PROPUESTA GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA



REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CONSEJO SECTORIAL DE PERSONAS MAYORES AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Parte 1ª Denominación y objeto

Artículo 1:

El Consejo Sectorial de Personas Mayores es un órgano de participación sectorial que tiene carácter consultivo y de asesoramiento a los diferentes órganos del Ayuntamiento competentes en la materia. Así, podrá emitir informes preceptivos en su caso y formulará propuestas y sugerencias en el ámbito sectorial de su competencia.

Artículo 2:

Este Consejo funcionará en conformidad con lo establecido en el Reglamento orgánico del Pleno y en el Reglamento orgánico de Participación Ciudadana que entraron en vigor el.....

Artículo 3:

Desde este Consejo se fomentará la participación de la ciudadanía y, en particular, de su movimiento asociativo en el ámbito del sector de las personas mayores, lo cual consolidará una relación fluida entre el Ayuntamiento y los movimientos sociales.

Parte 2ª Funciones

Artículo 4:

Son funciones del Consejo Sectorial de Personas Mayores:

- 4.1. Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de las personas mayores.
- 4.2. Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades del ámbito implicado.
- 4.3. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
- 4.4. Hacer propuestas al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito objeto del Consejo y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha, proponiendo, sin carácter vinculante, dotaciones presupuestarias que hagan efectiva su ejecución.
- 4.5. Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento y considere y solicite el Consejo, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de los programas anuales en el ámbito que afecta al Consejo.



- 4.6. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- 4.7. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas, a fin de no sectorizar problemáticas que requieren de una intervención global.
- 4.8. Elaborar propuestas relativas al ámbito de actuación del Consejo.
- 4.9. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al ámbito en cuestión.
- 4.10. Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- 4.11. Coordinarse y colaborar con otros Consejos Sectoriales y Entidades implicadas en el sector de las personas mayores o que aborden otras problemáticas objeto de interés y atención por parte del Consejo.
- 4.12. Debatir y valorar la memoria anual y el programa anual de actuaciones del Servicio municipal vinculado directamente con el Consejo.

Parte 3ª Composición

Artículo 5:

Tal como se establece en el reglamento orgánico de Participación Ciudadana, constituirán el Consejo Sectorial de Personas Mayores:

- 5.1. Presidencia: el Alcalde o Alcaldesa, o Concejal o Concejala en quien delegue.
- 5.2. Una persona representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación.
- 5.3. Representantes de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones relacionadas con el sector y con interés en la materia. Las Asociaciones designarán y comunicarán por escrito a la Secretaría los nombres de las dos personas que ostentarán dicha representación.
- 5.4. Representantes de otras Instituciones y entidades directamente vinculadas con el área objeto del Consejo y que previamente y por escrito hayan manifestado su voluntad de participación como miembros del Consejo, facilitando los nombres de las dos personas que ostentarán dicha representación.
- 5.5. También pueden formar parte del mismo, a título individual, personas expertas y personalidades de reconocida valía dentro del sector específico del Consejo, a propuesta de la mayoría del mismo y para asesorar al Consejo en temas específicos, y con carácter temporal, con voz y sin voto.
- 5.6. Los Consejos tendrán una secretaría, cuya labor será realizada por un funcionario o funcionaria municipal con voz y sin voto.

A las sesiones del Consejo podrán asistir un máximo de 2 personas por asociación o entidad, con derecho a voz. No obstante, solamente una de ellas tendrá derecho a voto.



Parte 4ª Funcionamiento

Artículo 6. Periodicidad.

El Consejo Sectorial de Personas Mayores se reunirá como mínimo una vez por trimestre en sesión ordinaria.

No obstante, por razones de conveniencia o urgencia podrán celebrarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de las personas miembros representantes de las Asociaciones y entidades.

Artículo 7. Quórum de asistencia.

Para la válida celebración de las sesiones se requiere la asistencia de la Presidencia y la Secretaría y de al menos la mitad de las personas miembros representantes de las asociaciones y entidades, quórum que deberá mantenerse durante la sesión.

Si dicho quórum no se alcanzase, se constituirá a continuación siendo suficiente la asistencia de un tercio de miembros representantes, además de la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 8. Convocatorias.

La convocatoria de las sesiones corresponde a la Presidencia del Consejo.

La Secretaría del Consejo remitirá comunicación con un orden del día provisional, en la que se establecerá un plazo de 10 días naturales, a fin de que sus miembros puedan hacer propuestas al orden del día, así como presentar documentación y aportaciones al mismo.

Posteriormente, la Presidencia convocará las sesiones.

En dicha convocatoria se remitirá el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria y cuantas aportaciones pudieran haber sido realizadas por miembros del Consejo en relación a dichos puntos.

La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias será de 15 días naturales de antelación.

No obstante, por razones de urgencia y de manera excepcional, podrán convocarse sesiones extraordinarias con 3 días naturales de antelación.

También por razones de urgencia, podrá añadirse un nuevo punto al orden del día, siempre y cuando éste haya sido planteado en la propia sesión del Consejo y cuente con la aprobación de la mayoría de sus miembros.

Las convocatorias de las sesiones deberán ser publicadas en la Web municipal.

Artículo 9. Deliberaciones.

La Presidencia dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.

Artículo 10. Actas.

La Secretaria del Consejo ha de tomar acta de las reuniones, acta que se someterá a aprobación del mismo en la siguiente sesión que se celebre.

Las actas serán públicas y estarán a disposición de quienes lo requieran en un plazo de quince días naturales después de celebrada la sesión. Las actas serán publicadas en la Web municipal.



Artículo 11. Votación.

El sistema habitual de trabajo es la búsqueda de consenso; si éste en algún caso no es posible, se ha de recurrir al voto y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de las personas miembros presentes que tengan derecho al voto. En caso de empate la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 12. Grupos de trabajo.

Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con el ámbito del Consejo se podrán constituir comisiones de trabajo específicas, a iniciativa la Presidencia del Consejo y/o a petición de la mayoría de miembros que integran el Consejo.

Podrán participar en los Grupos de trabajo representantes de las asociaciones pertenecientes al Consejo, y también especialistas de los diferentes temas objeto de estudio que sean propuestos por la mayoría de miembros del Consejo.

El régimen de reuniones de los Grupos de trabajo será flexible, adecuado a la urgencia del tema. La convocatoria y coordinación de los grupos de trabajo corresponderán a la Presidencia, la cual podría delegar en la Secretaria si lo considera oportuno.

La adopción inicial de acuerdos en los Grupos de trabajo se realizará por mayoría simple de las personas presentes, teniendo en cuenta que siempre habrán de ser elevadas al Consejo las conclusiones o acuerdos, a fin de que el Consejo apruebe definitivamente las conclusiones y acuerdos tomados en los Grupos de trabajo.

Artículo 13. Ausencias reiteradas.

Anualmente se llevará a cabo una revisión de las entidades que durante ese periodo no han acudido a ninguna de las sesiones del pleno del Consejo, ni han justificado o excusado su falta de asistencia. Tras esta revisión, se procederá a enviar carta a dichas entidades solicitando que realicen una renovación y confirmen su deseo de participar en el Consejo.

Artículo 14. Dictámenes del Consejo.

Los dictámenes del Consejo, al tener éste un carácter consultivo y de participación ciudadana, tendrán una importancia singular, constituyendo directrices, con el rango de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal, los cuales tendrán quedar respuesta motivada a todas las recomendaciones formuladas por el Consejo y que sean rechazadas o modificadas.

Todos los dictámenes del Consejo y las respuestas que se generen al respecto por los órganos del gobierno municipal tendrán que ser convenientemente difundidas con la intención de que la ciudadanía pueda informarse sobre el trabajo realizado.



Artículo 15. Promoción de la accesibilidad

Se garantizará que los locales en que se realicen las sesiones del Consejo sean adecuados en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación conforme Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas

Artículo 16. Memoria.

El Consejo Sectorial de Personas Mayores elaborará una memoria anual, la cual será difundida y presentada a la Comisión de Participación ciudadana del Ayuntamiento.

Disposición adicional

La modificación total o parcial de presente Reglamento, así como su derogación, corresponde al Pleno Municipal, a propuesta bien de la Junta de Gobierno Local, previa consulta al Consejo de Personas Mayores, o bien del propio Consejo de Personas Mayores, elevando su propuesta a la Junta de Gobierno Local para su aprobación por el Pleno.

Disposición final

El presente reglamento de funcionamiento interno del Consejo Sectorial de Personas Mayores entra en vigor a partir de su publicación definitiva en el BOCAM.